

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
SOBRE COOPERACIÓN AGROPECUARIA**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de la República de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA) de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados los "Participantes":

Considerando el interés conjunto y deseo de los "Participantes" por fortalecer la amistad y cooperación existente entre la República de Costa Rica y la República Federativa de Brasil en materia agropecuaria;

Reconociendo que esa cooperación mutua en agricultura y ganadería contribuyen al desarrollo económico nacional y social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas productoras;

Reafirmando el compromiso de trabajar juntos en la construcción de políticas públicas efectivas para el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector agropecuario en ambos países;

Tomando en cuenta el Acuerdo de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y la República Federativa de Brasil; firmado el 22 de septiembre de 1997, en Brasilia - DF;

Considerando que dicho acuerdo en el artículo II indica: "La ejecución de la cooperación técnica desarrollada en el ámbito de este Acuerdo, mediante planes de trabajo bianuales elaborados por las Partes Contratantes, será definida por Acuerdos Complementarios estableciendo programas, proyectos y acciones específicas, así como fuentes de recursos financieros y mecanismos operacionales";

Los "Participantes" acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Objetivo

El presente Acuerdo Complementario, en adelante denominado "Acuerdo", tiene como objetivo impulsar acciones conjuntas para el desarrollo de sistemas agrícolas y ganaderos, fortaleciendo las capacidades institucionales y de las personas productoras,

para promover el crecimiento del sector agropecuario mediante el uso sostenible y eficiente de los recursos disponibles.

Artículo II

Áreas de Cooperación

1. Intercambio de experiencias y conocimiento técnico especializado sobre la producción y aplicación de bioinsumos de forma tal que permita posicionarse a las partes a la vanguardia en la producción agropecuaria sostenible.
2. Desarrollar políticas de apoyo al desarrollo de modelos de asociación de pequeña y mediana empresa por medio de alianzas público-privadas para las personas productoras, que promuevan la seguridad alimentaria y el desarrollo del sector agropecuario.
3. Fortalecer el desarrollo de modelos de sistema de información para los registros agropecuarios y el mejoramiento de las capacidades de las personas productoras.
4. Asistencia técnica especializada sobre el modelo de financiamiento de Agricultura Baja en Carbono (ABC), para el desarrollo de modelos de negocio que fomenten prácticas agropecuarias sostenibles, reducción de emisiones de carbono y adaptación del sector a los efectos del cambio climático.
5. Fortalecer las capacidades de las personas productoras a través de la asistencia técnica, para incentivar la adopción de prácticas agropecuarias resilientes mediante el manejo sostenible de los suelos, la diversificación productiva y el uso eficiente del agua, promoviendo sistemas agroforestales y silvopastoriles que aumenten la captura de carbono y reduzcan la vulnerabilidad climática.
6. Impulsar estrategias conjuntas para la restauración de tierras degradadas, mediante la gestión sostenible del suelo, la tierra y el agua, que contribuyan a la neutralización de la degradación de las tierras, al impulso de la productividad, la preservación de la biodiversidad y la atención de las repercusiones del cambio climático.
7. Intercambio de materiales genéticos vegetales, animales y microbianos para el desarrollo y validación a nivel de ambos países de nuevas variedades vegetales, razas animales o alternativas microbianas para bioinsumos, y el mejoramiento de los sistemas de producción agropecuaria.
8. Intercambio de experiencias sobre el modelo las Acciones de Mitigación Bajas en Carbono (NAMAS) agrícolas y ganaderas, desarrollado por Costa Rica, para la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y aumento de la resiliencia climática en sectores claves como el café, la ganadería, caña de azúcar y las musáceas, bajo la promoción de buenas prácticas agropecuarias, la sostenibilidad, la rentabilidad y la descarbonización.
9. Cualquier otra forma de cooperación mutuamente acordada por las participantes, de acuerdo con las leyes de cada país.

Artículo III

Implementación

1. Los "Participantes" podrán pactar programas de cooperación y/o planes para el cumplimiento de las áreas de cooperación mencionadas en el Artículo II, que pueden incluir detalles de actividades de cooperación y periodos de ejecución específicos.
2. Con el fin de identificar, profundizar, planificar y dar seguimiento al desarrollo de las áreas de cooperación mencionadas en el Artículo II, se creará un Grupo de Trabajo Conjunto, compuesto por representantes de las áreas técnicas.
3. El Grupo de Trabajo celebrará sesiones anualmente con el fin de evaluar las actividades en curso y acordará la planeación de actividades futuras de cooperación.
4. La implementación de este Acuerdo se realizará de acuerdo con las leyes y regulaciones de ambos países.

Artículo IV

Autoridades Competentes

Para los propósitos del presente Acuerdo, las autoridades competentes de representación de los "Participantes" serán las siguientes:

1. Por la Parte de la República de Costa Rica: Ing. Fernando Vargas Pérez, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Por la Parte de la República Federativa de Brasil: Sr. Cleber Oliveira Soares, Viceministro Adjunto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA).

Artículo V

Financiamiento

1. Este "Acuerdo" no implica ningún compromiso financiero para ninguno de los "Participantes".
2. Cada "Participante" se hará cargo de los gastos relacionados con la implementación de este Acuerdo, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

Artículo VI

Propiedad Intelectual y Confidencialidad de la Información

1. Cada "Participante" asegurará los medios legales para la protección de los derechos de la propiedad intelectual de los materiales obtenidos en el marco de

este Acuerdo, en concordancia con sus regulaciones y leyes nacionales y convenios internacionales aplicables.

2. Los derechos de propiedad intelectual que puedan resultar de la actividad conjunta en prosecución de este Acuerdo serán asignados y gobernados por medio de acuerdos separados que se realizarán caso por caso.
3. Ninguno de los "Participantes" podrá transmitir ninguna información confidencial valiosa claramente identificada como "confidencial" obtenida conforme al presente Acuerdo a alguna tercera parte sin el consentimiento por escrito del "Participante" del cual se recibió dicha información. Esta obligación sobrevivirá a la expiración o terminación de este Acuerdo.
4. La confidencialidad de los documentos y la información proporcionada se mantendrá después de la finalización de este "Acuerdo".

Artículo VII

Solución de Diferencias

Cualquier diferencia entre las autoridades competentes o los "Participantes", que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, se resolverá amigablemente a través de las consultas o negociaciones directas entre ellos, siguiendo el principio de buena fe y la voluntad común entre ellos, por la vía diplomática.

Artículo VIII

Naturaleza del Acuerdo

1. El presente Acuerdo no creará ningún derecho u obligación vinculante y no afectará a las obligaciones derivadas de cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral firmado por los participantes.
2. El presente Acuerdo y las actividades resultantes del mismo se llevarán a cabo dentro de las competencias funcionales de los participantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, sin generar obligaciones internacionales para ellas ni para sus respectivos Estados.

Artículo IX

Derechos y Obligaciones

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, los participantes se comprometen a:

1. Controlar, supervisar y evaluar la implementación de las medidas que se aplicarán en virtud del presente Acuerdo;
2. Asegurar la presencia de las autoridades competentes en eventos relacionados con este Acuerdo;
3. Proporcionar información o poner a disposición los materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas, sin perjuicio de la

confidencialidad necesaria, con el fin de documentar y alimentar las actividades a desarrollar en el ámbito de este Acuerdo.

Artículo X

Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, a menos que uno de los "Participantes" notifique por escrito a la otra, por la vía diplomática, su intención de dar por terminado dicho Acuerdo.
2. Cada uno de los "Participantes" podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito, enviada al otro "Participante" al menos seis meses antes de la fecha prevista de terminación. La terminación no afectará a las actividades, programas o proyectos en ejecución, salvo que los "Participantes" acuerden lo contrario.
3. Los "Participantes" podrán enmendar en forma escrita el presente Acuerdo, por mutuo consentimiento, cuyas modificaciones o enmiendas se incorporarán al Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 de este Artículo.
4. La rescisión unilateral no da derecho a ninguna indemnización a los participantes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo Complementario.

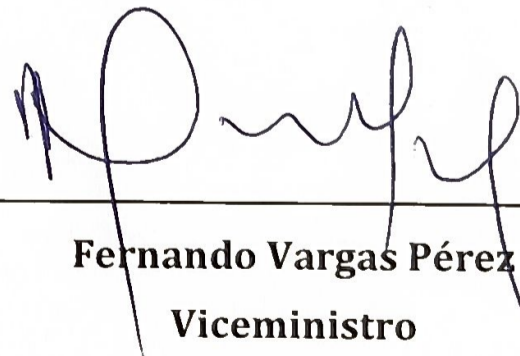
Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a las 19:00 horas del día 26 de febrero del año 2026, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos. En caso de divergencia en interpretación, el texto en español deberá prevalecer.



Augusto Luís Billi

Viceministro Adjunto de Comercio y Relaciones Internacionales

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.



Fernando Vargas Pérez

Viceministro

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.